

AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN

Ciudadano **Enrique Antonio de Jesús Magadán Villamil**, Presidente Municipal de Progreso, Municipio del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que en los términos que establecen los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO

UNICO.- Que es fundamental para la gestión pública contar con un órgano de publicación oficial para la difusión y vigencia legal de los ordenamientos de observancia general que emita el Ayuntamiento y teniendo como antecedente este concepto se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 30 de agosto de 2006

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la gaceta municipal de Progreso, Yucatán.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene su fundamento jurídico en el Artículo 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Cabildo Municipal la publicación de los reglamentos, Bando de Policía y Buen Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, debiendo realizarse en la Gaceta Municipal para efectos de su difusión y vigencia legal. El Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento y de la dependencia que designe para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento con relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente:

I.- Realizar la publicación fiel y oportuna de los acuerdos o resoluciones que les sean remitidos para tal efecto.

II.- Conservar y organizar las publicaciones.

III.- Informar al presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar las fe de erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente el Secretario o lo determine el Ayuntamiento; y

IV.- Las demás que les señalen los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 5.- Las publicaciones deberán realizarse preferentemente en días hábiles y por excepción en días inhábiles.

ARTÍCULO 6.- Se publicará en la Gaceta Municipal lo siguiente:

I.- Los acuerdos que emita el Ayuntamiento en el que apruebe reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado en su calidad de constituyente permanente local.

II.- Los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones que sean de observancia general.

III.- Los acuerdos, convenios o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes.

IV.- La información de carácter institucional de interés para el Municipio; y

V.- Los demás actos y resoluciones que por su naturaleza así lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- En la Gaceta Municipal se deberán contener, cuando menos los siguientes datos:

I.- El nombre "Gaceta Municipal" y la leyenda: "Órgano Oficial de Publicación del Municipio de Progreso, Yucatán".

II.- El escudo del Municipio y el logotipo oficial del Ayuntamiento.

III.- Día, mes y año de la edición correspondiente.

IV.- Número de tomo, de ejemplar y de sección.

V.- El índice de contenido.

VI.- El número que le corresponda conforme al Registro Estatal de Publicaciones Oficiales.

ARTÍCULO 8.- La Gaceta Municipal será editada en la Ciudad de Progreso, Yucatán, y su publicación será realizada de manera periódica mensual o, en su defecto, en casos extraordinarios.

ARTÍCULO 9.- Los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general a que se refiere el Artículo 6, aprobados por el Ayuntamiento, deberán ser expedidos y promulgados por le Presidente Municipal para su publicación y firmados por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, se deberán publicar los acuerdos o resoluciones, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal o salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo del Ayuntamiento, tomando en consideración el cúmulo de asuntos que así lo requieran.

Cuando se trate de los ordenamientos municipales éstos serán publicados en el plazo que establezcan los mismos.

ARTÍCULO 11.- Siempre que se publique en la Gaceta Municipal algún reglamento, circular o disposición administrativa de observancia general, deberá remitirse un ejemplar al Ejecutivo del Estado, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación, así como al archivo de la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación.

ARTÍCULO 12.- Los errores contenidos en las publicaciones, serán corregidos con la errata respectiva, previo oficio de la Secretaría del Ayuntamiento y siempre que se constate que existe discrepancia entre el texto aprobado y la publicación efectuada en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 13.- La distribución o venta de los ejemplares de la Gaceta Municipal se realizará con el auxilio de la dependencia que se designe al efecto. El costo para la adquisición de dichos ejemplares será el que se determine en la Ley de Ingresos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

(RÚBRICA)

**LAE. ENRIQUE ANTONIO DE JESUS
MAGADAN VILLAMIL**

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

(RÚBRICA)

**PROFRA. EMILIA CONCEPCION ALMEIDA
ESTRADA**